



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0377-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 27 de diciembre del 2019

VISTO:

El Informe N° 1101-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 18 de diciembre del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y el Informe N° 597-2019-MPH/GPPyM, de fecha 23 de diciembre del 2019, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades, en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Informe Técnico N° 05-2016-MPH/GDS/SGECDJ, el Prof. Saúl Burga Segobia - ex Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, emite Informe Técnico Favorable para el apoyo con alimentación para el técnico deportivo de la Institución Educativa "San Carlos";

Que, con Informe N° 129-2017-MPH/GDS/SGECDJ, el Prof. Saúl Burga Segobia - ex Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, otorga conformidad de servicios, por la suma de S/. 4 998.00 soles, por concepto de servicio de alimentación al Técnico Deportivo - Sr. Carlos Alberto Tapia Torres;

Que, con Informe N° 440-2018-MPH/GDS/SGECDJ, emitido por el Prof. Víctor Saúl Burga Segobia - ex Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, se otorga conformidad de servicio por la suma de S/. 3 599.00 soles al Sr. Eder Eli Pérez Díaz - Gerente del Restaurant Café "San Antonio";

Que, mediante Informe N° 3010-2018-MPH/GDS, la ex Gerente de Desarrollo Social - Abg. Natali Rodríguez Lache, otorga conformidad por "Servicios de Alimentos" al Sr. Eder Eli Pérez Díaz por la suma de S/. 3 599.00 soles;

Que, con Informe N° 1257-2018-SGRH-MPH-BCA, el CPC. Javier Alfredo Martos Barrantes - ex Sub Gerente de Recursos Humanos, para otorgar la Conformidad de Recepción de Servicio Otorgado, respecto a la actividad realizada el día 26 de abril del año 2017;

Que, con Informe N°187-2018-MPH/GAR, el C.P.C Edgar Gutiérrez Matos - ex Gerente de Administración y Finanzas, a fin de otorgar conformidad por el servicio prestado por el Sr. Eder Eli Pérez Díaz - Gerente del Restaurant - Café "San Antonio" por la suma de S/. 3 200.00 soles;

Que, con Informe N°209-2018-MPH/GAF, el C.P.C Edgar Gutiérrez Matos - ex Gerente de Administración y Finanzas, Otorgar Conformidad al servicio prestado por el Sr. Eder Eli Pérez Díaz - Gerente del Restaurant - Café "San Antonio" por la suma de S/. 5 332.00 (Cinco Mil Trescientos Treinta y Dos con 00/100 Soles); por el servicio que brindó durante los distintos eventos realizados por la Entidad Edil en el año 2016;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 091-2019-A-MPH-BCA de fecha 06 de febrero del 2019, se resuelve declarar improcedente el petitorio del Gerente del Restaurant Café "San Antonio", Sr. Eder Eli Pérez Díaz, respecto al pago por la prestación del servicio de alimentación por el monto de S/. 17, 129.00. soles;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 280-2019-A-MPH-BCA, de fecha de notificación del 12 de noviembre de 2019, se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 091-2019-A-MPH-BCA;

Que, con fecha 19 de noviembre del 2019, el Gerente del Restaurant Café "San Antonio", Sr. Eder Eli Pérez Díaz interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución de Alcaldía N° 091-2019-A-MPH-BCA, a la misma que dentro del plazo legal fue interpuesto recurso de reconsideración, resuelto mediante Resolución de Alcaldía N° 280-2019-A-MPH-BCA, de fecha de notificación del 12 de noviembre de 2019;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV - Principios del procedimiento administrativo. 1.1. Principio de legalidad, establece que : "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Código Civil, en su Artículo 1954°, establece que: "El que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo";

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 834120



"Interpone los recursos de transformación de Bambamarca"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, el mismo que en su Artículo 3°, establece que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en su Artículo 7°, establece que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV, referente a los Principios del procedimiento administrativo. 1.11. Principio de verdad material, establece que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 218°, numeral 218.1, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 220°, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de la prestación del servicio de alimentación sin contrato y de la figura legal de enriquecimiento sin causa, se tiene que en el campo de la Contratación Pública, la figura de enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N°176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aun sin contrato válido - un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme el Artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal, ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente" (Opinión N°024-2019/DTN);

Que, el Organismo Técnico Especializado del OSCE - Dirección técnica normativa, a través de la emisión de la opinión técnica legal - OPINIÓN N° 199-2018/DTN, en el numeral 2.1.2, establece lo siguiente: Ahora, sin perjuicio de lo mencionado, en el supuesto en que la Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, el contratista puede recurrir en la vía correspondiente a la acción por enriquecimiento sin causa, contemplada en el Artículo 1954 del Código Civil, según la cual, "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; ello, a efectos de que la Entidad sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar, le reconozca una suma determinada a modo de indemnización, por la ejecución de dichas prestaciones;

Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al Artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente";

Que, la Dirección Técnico Especializada mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1954° del Código Civil, la Entidad en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Que, de la evaluación del caso concreto, se tiene que la Municipalidad (a través las actividades programadas y ejecutadas) se ha beneficiado (enriquecido) con la prestación del servicio de alimentación otorgado por el proveedor Restaurant Café "San Antonio" representado por su Gerente, Sr. Eder Eli Pérez Díaz, por el monto de S/.17.129.00 soles; esta prestación del servicio de alimentación se ha efectuado en el marco de diferentes actividades y disposiciones procedentes de funcionarios de la Municipalidad (Beneficio de la Municipalidad), las cuales se efectuaron sin contrato (ausencia de contrato) y de buena fe, tal como se puede evidenciar en las pruebas documentales detalladas a continuación;

Que, de la evaluación de medios probatorios (pruebas documentales), informes técnicos favorables que otorgan la conformidad de servicios y del pago del servicio de alimentación, se tiene que de la diferente interpretación de las pruebas producidas, pruebas presentadas por el administrado, estas evidencian y acreditan la prestación del servicio de alimentación a favor de la Municipalidad, por el monto de S/.17.129.00 (Diecisiete mil Ciento veintinueve y 00/100 soles); por ende, corresponde disponer precedente el recurso de apelación, y consecuentemente, precedente el reconocimiento y pago de deuda por la prestación del servicio alimentación antes indicado; sobre el particular, se detalla las pruebas documentales:

1. Con Informe Técnico N°05-2016-MPH/GDS/SGECDJ, de fecha 12 de mayo de 2016, el Prof. Saúl Burga Segobia - ex Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, se dirige al Prof. Victor Samuel Fernández Tirado - ex Gerente de Desarrollo Social, a fin de hacer llegar su opinión favorable, para el apoyo con alimentación para el Técnico Deportivo.
2. Mediante Informe N°129-2017-MPH/GDS/SGECDJ, de fecha 07 de marzo de 2017, el Prof. Saúl Burga Segobia - ex Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, se dirige al CPC. Edgar Gutiérrez Matos - ex Gerente de Administración, a fin de otorgar conformidad de servicios, por la suma de S/. 4998.00 soles, por concepto de servicio de alimentación al Técnico Deportivo - Sr. Carlos Alberto Tapia Torres.
3. Asimismo, con Informe N°440-2018-MPH/GDS/SGECDJ, de fecha 28 de diciembre de 2018, el Prof. Victor Saúl Burga Segobia - ex Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, se dirige a la Abg. Natali Rodríguez Lache - ex Sub Gerente de Desarrollo Social, a fin de otorgar la conformidad de servicio por la suma de S/. 3599.00 soles al Sr. Eder Eli Pérez Díaz - Gerente del Restaurant Café "San Antonio".
4. De igual manera, con Informe N°3010-2018-MPH/GDS, de fecha 28 de diciembre de 2018, la ex Gerente de Desarrollo Social - Abg. Natali Rodríguez Lache, otorga la conformidad por "Servicios de Alimentos" al Sr. Eder Eli Pérez Díaz por la suma de S/. 3599.00 soles, dicho concepto refiere a la alimentación brindada a las delegaciones de Cajamarca, Cutervo, Chota y Bambamarca que asistieron al campeonato departamental COPA FEDERACIÓN 2016.
5. Con Informe N°1257-2018-SGRH-MPH-BCA, el CPC. Javier Alfredo Martos Barrantes - ex Sub Gerente de Recursos Humanos, se dirige al CPC Edgar Gutiérrez Matos - Gerente de Administración y Finanzas, a fin de otorgar la Conformidad de Recepción de Servicio Otorgado, respecto a la actividad realizada el día 26 de abril del año 2017.
6. Se tiene también al Informe N°187-2018-MPH/GAF, por el cual el C.P.C Edgar Gutiérrez Matos - ex Gerente de Administración y Finanzas, se dirige al Ing. Víctor Raúl Rondinel Bárcena - ex Gerente Municipal, a fin de otorgar conformidad al servicio prestado por el Sr. Eder Eli Pérez Díaz - Gerente del Restaurant - Café "San Antonio" por la suma de S/.3200.00 (Tres Mil Doscientos con 00/100 Soles); por brindar el servicio de alimentación y reservación de local por el "Día de la Secretaria de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc", el día 26 de abril del año 2017.
7. Así también, con Informe N°209-2018-MPH/GAF, el C.P.C Edgar Gutiérrez Matos - ex Gerente de Administración y Finanzas, se dirige al Ing. Víctor Raúl Rondinel Bárcena - ex Gerente Municipal, a fin de otorgar conformidad al servicio prestado por el Sr. Eder Eli Pérez Díaz - Gerente del Restaurant - Café "San Antonio" por la suma de S/.5332.00 (Cinco Mil Trescientos Treinta y Dos con 00/100 Soles); por el servicio que brindó durante los distintos eventos realizados por la Entidad Edil en el año 2016.

Que, en este orden de análisis, se tiene que la administración pública - Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras), se encuentra inexorablemente sujeta al principio de Legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera;

Que, en este sentido, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rige por el literal a) del inciso 24 del Artículo 2° de la Constitución, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedito de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana, sino por la falta opuesta de esa garantía, es decir, "El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta";

Que, conforme al Informe N°1101-2019-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca es de la OPINIÓN que se declare PROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Eder Eli Pérez Díaz - Gerente del Restaurant - Café "San Antonio"; contra la Resolución de Alcaldía N° 091-2019-A-MPH-BCA, a la misma que le fue interpuesto un recurso de reconsideración, resuelto mediante Resolución de Alcaldía N° 280-2019-A-MPH-BCA, de fecha de notificación del 12 de noviembre de 2019; en consecuencia, declárese PROCEDENTE el reconocimiento y pago de deuda por el monto de S/. 17.129.00 (Diecisiete mil Ciento veintinueve y 00/100 soles), por el servicio de alimentación a favor del proveedor; asimismo, determina que corresponde a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización, proceder a emitir la certificación presupuestal, para proseguir con el debido procedimiento de reconocimiento y pago de deuda por concepto de Servicio de Alimentación, a favor del Sr. Eder Eli Pérez Díaz - Gerente del Restaurant - Café "San Antonio", por el monto de S/. 17.129.00 (Diecisiete mil Ciento veintinueve y 00/100 soles);

Que, con Informe N° 597-2019-MPH/GPPyM, de fecha 23 de diciembre del 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, emite la opinión de disponibilidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, con Informe N° 597-2019-MPH/GPPyM, de fecha 23 de diciembre del 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, emite la opinión de disponibilidad presupuestal, hasta por el monto de S/. 17.129.00 (Diecisiete mil Ciento veintinueve y 00/100 soles), con la finalidad de que se proceda a realizar el reconocimiento de deuda, por lo que corresponde emitir el documento administrativo, una vez emitido, solicitar la certificación presupuestal correspondiente;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Eder Eli Pérez Díaz - Gerente del Restaurant - Café "San Antonio"; contra la Resolución de Alcaldía N° 091-2019-A-MPH-BCA, a la misma que le fue interpuesto un recurso de reconsideración, resuelto mediante Resolución de Alcaldía N° 280-2019-A-MPH-BCA, de fecha de notificación del 12 de noviembre de 2019; en consecuencia, **DECLARAR PROCEDENTE** el reconocimiento y pago de deuda por el monto de S/. 17.129.00 (Diecisiete mil Ciento veintinueve y 00/100 soles), por el servicio de alimentación a favor de del Sr. Eder Eli Pérez Díaz - Gerente del Restaurant - Café "San Antonio".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización, proceder a emitir la certificación presupuestal, para proseguir con el debido procedimiento de reconocimiento y pago de deuda por concepto de Servicio de Alimentación, a favor del Sr. Eder Eli Pérez Díaz - Gerente del Restaurant - Café "San Antonio", por el monto de S/. 17.129.00 (Diecisiete mil Ciento veintinueve y 00/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo al interesado y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para su cumplimiento, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abog. Marco Antonio Aguilar Vasquez
ALCALDE PROVINCIAL

*“Juntos lograremos la transformación
de Bambamarca”*